



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00042-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA**
Demandados: **JHON ENEIN CARVAJLINO VIDAL**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** presentada a nombre propio contra de **JHON ENEIN CARVAJLINO VIDAL** base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** en contra de **JOSE ENEIN CARVAJALINO VIDAL** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000.00)** moneda corriente, desde el 19 de octubre de 2021 al 19 de marzo de 2022.
- Por concepto de intereses de mora la suma de **UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.067.200.00)** moneda corriente, desde el 20 de marzo de 2022 al 20 de febrero de 2024.
- Por concepto de intereses que se causen, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA** contra **JOSE ENEIN CARVAJALINO VIDAL**. RAD: 204004089001-2024-00042-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 190.-140-050 y No. 210-41746 a nombre del demandado y dineros que posea en cuentas bancarias, el despacho previo a decretar uno de los embargos solicitados de los bienes de propiedad del demandado se le hace imperioso solicitar a la parte demandante que aporte con destino al expediente los certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos respectivos a fin de conocer las características de los bienes inmuebles,

El despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JOSE ENEIN CARVAJALINO VIDAL CC. 77.186.539**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DA VIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCAMIA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.324.800) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria